

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho de la señora Juez demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO en contra de NICOLAS BAUTE HERNANDEZ, con el fin de realizar el presente pronunciamiento.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

CHIRIGUANÁ – CESAR, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

AUTO No.062

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDO: NICOLAS BAUTE HERNANDEZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00158-00

OBJETO A DECIDIR

La señora ODALINDA ORTA LOPEZ a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por unos conceptos adeudados provenientes de una letra de cambio firmada por el señor NICOLAS BAUTE HERNANDEZ.

Por auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós publicado mediante estado electrónico el día veintiocho (28) de septiembre de la misma anualidad, se inadmitió la demanda, entre otras cosas porque las partes narradas en los hechos no concordaban con los sujetos procesales enunciados en el acápite de las pretensiones, así mismo, se le concedió el termino de cinco (05) días al apoderado de la demandante para subsanar la demanda.

Posteriormente el día Tres (03) de octubre de dos mil veintidós, este juzgado mediante auto No. 982 que rechaza la misma aduciendo que esta no fue subsanada; por consiguiente, el doctor CABRERA ROSADO el seis (06) de

octubre allega memorial vía correo electrónico solicitando Control de Legalidad sobre lo decido en este radicado.

Estudiada por parte de este despacho la solicitud del apoderado de la parte demandante, avizoró que se había subsanado la demanda dentro de término y que por error involuntario esta no fue tomada en cuenta al momento del pronunciamiento acerca del rechazo del proceso.

Al respecto, *“El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: “...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

Teniendo en cuenta lo arriba señalado, se procederá a petición de partes ejercer el Control de Legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer Control de Legalidad dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentado por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO en contra de NICOLAS BAUTE HERNANDEZ, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se deja sin efecto jurídico el auto de fecha tres (03) de Octubre de dos mil veintidós que rechaza la demanda.

TERCERO: Darle el trámite pertinente a la subsanación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL Chiriguaná, el 11 de Abril de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 46 El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.	
---	--